

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL JÍCARO, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal c) que es una competencia propia del municipio la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar a los vecinos del Municipio de El Júcaro una eficiente prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, así como de sus terminales, es indispensable contar con un reglamento de prestación de dicho servicio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 35 literal b) e i) y 68 literal c) del Código Municipal, por unanimidad

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE EL JÍCARO.

**TÍTULO I
GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga y sus terminales dentro de la jurisdicción del Municipio de El Júcaro. El reglamento se aplicará sin perjuicio de la regulación nacional que sobre el transporte de personas y carga deben cumplir los prestadores del servicio, **así como de lo establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento.**

Artículo 2. Responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM–, con el apoyo de la Policía Municipal, es la responsable de velar por que se cumpla el presente reglamento, así como de autorizar las licencias de operación a las personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de El Júcaro.

Artículo 3. Prestador del servicio. Es la persona individual o jurídica que mediante autorización otorgada por la Municipalidad de El Júcaro, en adelante la Municipalidad, **prestará el servicio público de transporte de carga o pasajeros.**

Artículo 4. Tipos de Transporte. Para efectos del presente reglamento el transporte de pasajeros y carga se clasifica en:

1. De pasajeros. Abarca buses, microbuses, picops (pick ups), taxis rotativos y estacionarios, **mototaxis** y bicitaxis.
2. De carga. Abarca a fleteros (tráilers, camiones o picops)

Esta lista no excluye a cualquier otra modalidad que pueda surgir para prestar el servicio de transporte de carga y pasajeros.

Artículo 5. Licencia de operación. Las personas individuales o jurídicas que deseen prestar uno o varios de los servicios de transporte establecidos en el artículo anterior deben solicitar autorización, por escrito, a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El Concejo Municipal establecerá anualmente, en el mes de diciembre, el número de buses, microbuses, taxis, mototaxis y fleteros que podrán funcionar dentro del municipio.

La licencia de operación será anual y tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Aquellas personas a quienes se les haya extendido licencia de operación deberán renovarla cada año antes de finalizar el mes diciembre, quienes tendrán preferencia sobre las nuevas solicitudes, salvo que hayan sido sancionados en más de una ocasión por incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6. Solicitud. La solicitud de autorización de prestación de servicios de transporte debe presentarse en el formulario que para el efecto autorice la Municipalidad, el cual deberá establecer como mínimo lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección y teléfono del interesado, acompañando copia del Documento personal de identificación. En caso de ser persona jurídica, certificación reciente del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y certificación reciente del documento que acredita la representación legal.
2. Número de vehículos que desea se le autoricen para prestar el servicio y las especificaciones de cada uno, adjuntar copia de las tarjetas de circulación y Títulos de Propiedad.
3. Nombres de las personas que conducirán los vehículos y fotocopia de las licencia de conducir que deberán tener una vigencia no menor a un año y ser tipo "A", para transporte de personas, y tipo "A" o "B" para el transporte de carga (según lo establece la Ley de Tránsito y su Reglamento), así como fotocopia del documento de identificación personal.
4. Compromiso de responder por los daños que causen los vehículos o sus conductores en la prestación del servicio autorizado.
5. A la solicitud, debe adjuntarse una copia del Boleto de Ornato, recibo de agua y recibo del Impuesto Único Sobre Inmuebles del interesado y de los conductores, así como solvencia municipal del interesado.

Artículo 7. Trámite. Una vez presentada la solicitud, la OSPM verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Si se cumplen, procederá a revisar el o los vehículos, los cuales deberán ser presentados por los pilotos que los conducirán. En caso que no se cumplan los requisitos, la OSPM dará un plazo de quince (15) días calendario para que el interesado los cumpla, de no hacerlo en el plazo establecido se denegará en forma definitiva la solicitud.

Si los vehículos pasan la revisión, la OSPM ordenará al interesado hacer el pago de la tasa por autorización de licencia de operación y contra la presentación del recibo de pago se extenderá la

licencia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. En caso que el vehículo no pase la prueba, se fijará al interesado un plazo de un (1) mes para que cumpla las recomendaciones de la OSPM, de no hacerlo en dicho plazo se denegará en forma definitiva la licencia.

Con la autorización de la licencia, la Municipalidad entregará al usuario una (1) calcomanía que deberá ubicarse en un lugar visible del vehículo, la que lo acreditará como autorizado.

Artículo 8. Requisitos de los vehículos. Los vehículos que presten el servicio deberán cumplir los siguientes requisitos, que serán verificados por la OSPM, antes de otorgar la licencia de operación:

1. Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, principalmente respecto del motor, las llantas y los frenos.
2. Estar adecuado para la prestación del servicio solicitado, de tal forma que no ponga en riesgo la seguridad o la vida de los usuarios.
3. No tener multas y haber pagado el impuesto de circulación de vehículos.
4. Tener signos distintivos que lo identifiquen con el servicio que se prestará, como: "TAXI",
5. "MOTOTAXI", "MICROBUS DE PASAJEROS", "BUS DE PASAJEROS" o "FLETERO".
6. Indicación de la capacidad máxima de personas o carga que puede transportar ;
7. En caso de picops (pick ups) que transporten pasajeros, éstos deberán contar con barandas metálicas que a criterio de la OSPM brinde seguridad a los pasajeros. La OSPM podrá emitir sugerencias escritas para establecer la capacidad de carga de cada uno de los vehículos.

Artículo 9. Registros. La Municipalidad de El Jícaro, a través de la OSPM, llevará un registro detallado de las licencias de operación otorgadas, que debe clasificarse por el servicio autorizado y que contendrá como mínimo:

1. Los datos de identificación del prestador del servicio;
2. Los datos de identificación del vehículo autorizado;
3. El servicio autorizado;
4. Los datos del o de los pilotos autorizados;
5. El número de la licencia de operación extendida; y
6. La ruta autorizada, salvo el caso de los fleteros.

Artículo 10. Tarifas. Las tarifas que cobrarán los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros deben ser aprobadas por el Concejo Municipal, a solicitud de aquellos, tomando en cuenta la distancia y los horarios. Las tarifas de taxis, mototaxis, bicitaxis y vehículos fleteros serán acordadas libremente por el prestador del servicio y el usuario.

Artículo 11. Tasas municipales. Por la extensión de la licencia de operación y por el estacionamiento, la Municipalidad de El Jícaro cobrará los montos establecidos en el plan de tasas.

Artículo 12. Estacionamiento. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga deberán estacionarse en los lugares debidamente señalados para el efecto por la Dirección Municipal de Planificación, como terminales y parqueos.

Artículo 13. Paradas de buses y microbuses. Los buses y microbuses que transporten personas únicamente podrán hacer paradas para recoger pasajeros en los lugares establecidos por la Municipalidad.

Artículo 14. Velocidad máxima. Ningún vehículo de pasajeros o de carga podrá conducir a una velocidad mayor de la establecida en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Artículo 15. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de El Jícaro deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad que les autorizará estacionarse en los lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar lo que establece el plan de tasas.

TÍTULO II FALTAS Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I FALTAS Y SANCIONES

Artículo 16. Faltas y sanciones. Se consideran faltas al presente reglamento las siguientes:

- a. Operar un vehículo de transporte de pasajeros o carga sin contar con la licencia de operación municipal, lo cual se castigará con multa de cinco mil quetzales.
- b. Usar vehículos o conductores distintos de los autorizados en la licencia de operación municipal, lo que se castigará con multa de mil quetzales y suspensión de dos meses de la licencia de operación.
- b) Usar vehículo con desperfectos mecánicos, lo que se castigará con multa de cinco mil quetzales y suspensión definitiva de la licencia de operación.
- c) Manejar en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos un vehículo de transporte de personas o carga, lo que sancionará con multa de cinco mil quetzales y suspensión definitiva de la licencia de operación.
- d) **No usar las identificaciones extendidas por la Municipalidad, lo que se sancionará con multa de quinientos quetzales.**
- e) **Transportar más pasajeros o carga de la autorizada, lo que se sancionará con multa de dos mil quetzales y suspensión por dos meses de la licencia de operación.**
- f) Faltar el respeto o agredir a los pasajeros, lo que se sancionará con multa de dos mil quetzales.
- g) No efectuar el pago de dos cuotas consecutivas de la tasa por estacionamiento, lo que se sancionará con multa de mil quetzales y la suspensión de dos meses de la licencia de operación.
- h) **No efectuar el pago de tres cuotas consecutivas de la tasa por derecho de operación, lo que se sancionará con la suspensión de dos meses de la licencia de operación.**
- i) **De no efectuar el pago de seis cuotas consecutivas de la tasa por derecho de operación, lo que se sancionará con la suspensión definitiva de la licencia de operación. Después de suspendida se podrá activar la licencia de operación cancelando los pagos pendientes de efectuar más una multa de quinientos quetzales.**
- j) **De no contar con la respectiva calcomanía que acredita el derecho de operación después transcurrido el primer cuatrimestre del año en curso se procederá a recoger la licencia de operación definitiva previa notificación.**
- k) Utilizar equipos de sonido con alto volumen o bocinar en el horario comprendido entre las 21:00 y 5:00 horas, lo que se sancionará con multa de un mil quetzales.
- l) Las sanciones anteriormente descritas se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código Civil y en el Código Penal y serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales, en forma solidaria, al conductor del vehículo y al prestador del servicio.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión del Concejo de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, fundamentada en la Ley de Tránsito, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiversa o contravenga al presente reglamento de taxis estacionarios, mototaxi, microbús, bus urbano y vehículos fletados, que se hubiere emitido por esta Municipalidad.

Artículo 19. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.